JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado: 54660-4089-001-2020-000031-00

Salazar, Veinte (20) de Abril dos mil Veintiuno (2021).

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se ***RECONOCE PERSONERIA*** el doctor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA para actuar como apoderado de los demandante.

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por la doctor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, en su condición de apoderado de GUSTAVO MOLINA LLANES y ESTHER TAMARA en contra de ALEJANDRO LLANES SANCHEZ Y ANGELA LLANES DE GRANADOS Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión y observando que reúne los requisitos legales exigidos, por lo que habrá de ***admitirse*** dándole el trámite indicado conforme a lo dispuesto en los artículos 375, 368 y siguientes del C. G. del P.

Ordénense el emplazamiento a herederos determinados o indeterminados del señor ALEJANDRO LLANES SANCHEZ y de la señora ANGELA LLANES DE GRANADOS así como a PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., advirtiéndoles que tienen el término de veinte (20) días para proponer excepciones previas contenidas en el capítulo III, título Único, Libro segundo Ibídem. Su publicación podrá hacerse en el diario El Tiempo, la República, El Espectador o La Opinión y una radiodifusora de la ciudad de Cúcuta, entre las 6:00 a.m., y las 10:00 p.m.; debiendo también proceder a la fijación de la valla con las características allí establecidas, una vez surtido el trámite del emplazamiento y anexos los documentos del mismo así como los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 276-1753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, predio Urbano ubicado en la calle 1 Nº 6 -37 Ofíciese y déjese constancia.

Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la remplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

Por lo tanto se insta a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por la doctor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA, en su condición de apoderado de GUSTAVO MOLINA LLANES y ESTHER TAMARA en contra de ALEJANDRO LLANES SANCHEZ Y ANGELA LLANES DE GRANADOS Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES,

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento a herederos determinados o indeterminados del señor ALEJANDRO LLANES SANCHEZ y de la señora ANGELA LLANES DE GRANADOS así como a PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., advirtiéndoles que tienen el término de veinte (20) días para proponer excepciones previas contenidas en el capítulo III, título Único, Libro segundo Ibídem. Su publicación podrá hacerse en el diario El Tiempo, la República, El Espectador o La Opinión y una radiodifusora de la ciudad de Cúcuta, entre las 6:00 a.m., y las 10:00 p.m.; debiendo también proceder a la fijación de la valla con las características allí establecidas, una vez surtido el trámite del emplazamiento y anexos los documentos del mismo así como los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados

TERCERO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 276-1753 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, predio Urbano ubicado en la calle 1 Nº 6 -37 Ofíciese y déjese constancia.

CUARTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la reemplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

QUINTO: RECONOCER Personería para actuar al Doctor JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA como apoderado Judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

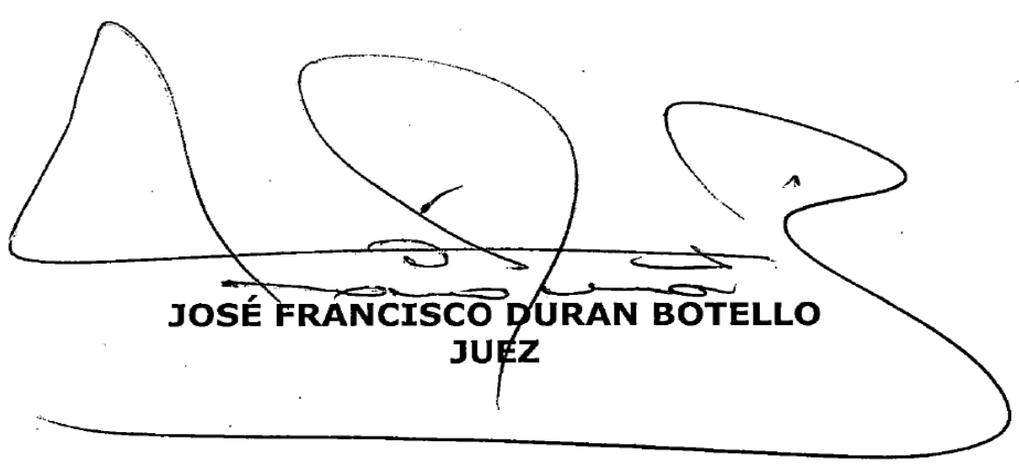

JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Radicado del Juzgado No. **54660-4089-001-2020-00054-00**

Salazar, Veinte (20) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En auto del Veintidós (22) de Enero de 2021 se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de señor **JOSE ANTONIO TIRADO**,, por las siguientes sumas de dinero:

a) *Por el capital insoluto contenido en el pagaré No.* ***051526100003816,*** *correspondiente a la obligación No.* ***725051520089700,*** *a favor del* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.****, por la suma de* ***OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8.900.757.oo).***

b) *Por la suma de* ***SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO M/CTE ($745.938.oo),*** *correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+7.00, efectiva anual, desde el día 27 DE DICIEMBRE DE 2018, HASTA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2019. Contenido en el pagaré No.* ***051526100003816,*** *correspondiente a la obligación No.* ***725051520089700.***

c) *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No.* ***051526100003816,*** *correspondiente a la obligación No.* ***725051520089700,*** *desde el día 28 DE DICIEMBRE DE 2019, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso, citación de notificación personal y por aviso sin ejercer el derecho de contradicción.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO. *Seguir adelante la* ejecución a cargo del señor **JOSE ANTONIO TIRADO**, a *favor de*l BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha Veintidos (22) de enero de 2021 a que se hizo referencia en la parte motiva.

SEGUNDO. *Ordenar* la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. *Condenar en costas* a la parte ejecutada*. Señálense* las agencias en derecho en la suma de *CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000,00)* a favor de la parte demandante. *Inclúyanse en la liquidación.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

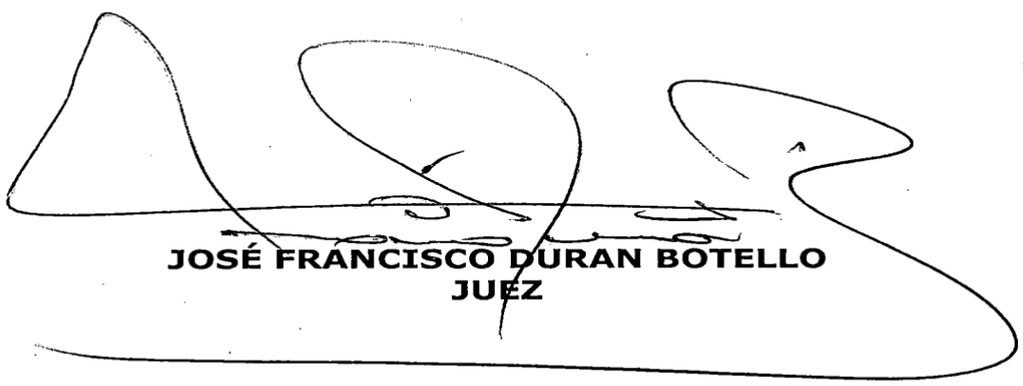

JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ